



Reforma del impuesto de sucesiones y donaciones en Cataluña

14 mayo, 2020 / 17 Comentarios / en Blog / por Alejandro Ebrat

La “LLEI 5/2020, del 29 d’abril, de mesures fiscals, financeres, administratives i del sector públic i de creació de l’impost sobre les instal·lacions que incideixen en el medi ambient”, ha significat un aumento muy considerable en las herencias y donaciones en Cataluña.

La oportunidad de esta ley y su fecha de entrada en vigor, que es el 1 de mayo de este año, ha sido duramente criticada por la pandemia que estamos atravesando con su consecuente aumento del número de fallecidos. También ha extrañado la escasa repercusión mediática que ha tenido. Y eso a pesar del aumento tan considerable en el impuesto de sucesiones y donaciones que se va a producir en Cataluña, a partir de la entrada en vigor de esta ley.

La modificación de este impuesto en Cataluña se puede resumir en tres bloques:

Primero. – En primer lugar, se reducen las bonificaciones que se aplican en cuota y que existían hasta ahora en las herencias de las personas incluidas en el grupo II, que son los hijos de 21 años o más y los ascendientes. Este grupo de personas, a partir del 1 de mayo, verán aumentada la cuota en aquellas herencias que reciban, de una manera muy importante. No se incluyen a los cónyuges, porque éstos ya tienen la bonificación fija del 99% que no se ha visto alterada por la reforma.

Se adjunta cuadro comparativo para valor la magnitud del cambio:

ESCALA II DE BONIFICACIONES DE LA CUOTA:

	CUOTA A PAGAR	CUOTA A PAGAR
IMPORTE HERENCIA	HASTA 30/04/20	A PARTIR REFORMA
200.000	180	3.825
300.000	1.610	10.350
400.000	1.900	19.000
500.000	3.306	27.930
600.000	6.618	41.180
1.000.000	28.490	103.137
2.000.000	152.510	323.806
3.000.000	351.697	586.000
6.000.000	1.094.383	1.526.889

Las personas del GRUPO I. (menores de 21 años) seguirán con la escala de bonificaciones que hasta ahora se venía aplicando, es decir, a este contingente no le afecta la reforma, en cuanto a bonificaciones se refiere. En consecuencia, a partir de 1 de mayo de 2.020, en las herencias en Cataluña coexistirán dos escalas de

Sitios de interés

Propuestas legislativas para luchar contra el coronavirus

Lo más leído

Reclamación de gastos de hipoteca: también tasación y gestoría (STS de 27 de enero de 2021)

por Segismundo Alvarez Royo-Villanova | publicado el febrero 1, 2021

El Rubius, Andorra y la diferencia entre lo legal y lo ejemplar

por Fernando Gomá Lonzón | publicado el enero 23, 2021

El fracaso de la epidemiología: el cólera, las mascarillas, los bares y los test

por Juan Luis Redondo | publicado el febrero 9, 2021

La moratoria de préstamos tras su extensión por el RDL 3/2021

por Segismundo Alvarez Royo-Villanova | publicado el febrero 8, 2021

Estado ... ¿de alarma?: del Derecho líquido a la liquidación del Derecho

por Germán M. Teruel Lozano | publicado el enero 25, 2021


Comentarios recientes

Isaac Ibáñez García en “Abogados” contra la libertad de expresión

Vicentet en Discriminación fiscal sucesoria

O’farrill en “Abogados” contra la libertad de expresión

BUSCAR

Búsqueda por análisis inteligente

→ Acceda y analice los más de 3.000 posts que hemos publicado desde 2010 usando herramientas de Inteligencia Artificial

BÚSQUEDA POR TEMAS

- Administraciones Públicas
- Administración de Justicia
- Bancos y Cajas
- Cataluña
- Comunidades Autónomas
- Consejo General del Poder Judicial
- Constitución
- consumidores
- Coronavirus

donaciones, la I y la II, para los GRUPOS I y II respectivamente.

Segundo. – En aquellas herencias en las que exista una empresa individual, o acciones y participaciones de sociedades, en las que se aplique la reducción por empresa familiar – reducción del 95% del valor de la empresa- y además exista en la herencia patrimonio personal no afecto actividad ninguna, como puede ser dinero, acciones, bienes inmuebles etc., va a tributar mucho más aquella parte del patrimonio que no afecta a la actividad. Esto es, la coexistencia de empresa familiar con patrimonio personal en una sucesión, estará castigada. Ello viene dado porque han desaparecido las bonificaciones para esta parte de la herencia no afecta a la actividad. Es decir, es incompatible la reducción del 95% en el Impuesto de Sucesiones por empresa familiar con la bonificación general en cuota que afecta al resto del patrimonio. O uno u otro. Podemos encontrarnos en herencias que no podamos aprovecharnos de la reducción del 95 % en el impuesto de sucesiones por empresa familiar, porque en la herencia existen otros bienes de mayor importe que no podrían gozar de la bonificación si se accediera a la reducción del 95 % por la herencia de la empresa, es decir habrá que calcular y programar muy bien lo que más convenga desde el punto de vista tributario. O por el contrario, convendrá aplicar la reducción por empresa familiar, aunque con ello perdamos la bonificación del resto de herencia.

Para ello habrá que estar muy atento al cumplimiento de los requisitos para poder gozar de la reducción del 95% en el Impuesto de Sucesiones, ya que la Generalitat de Cataluña está extremando el control de dicho cumplimiento y dicho sea de paso, se está demostrando que muchas empresas, pese a su convencimiento de estar al día, no cumplen los requisitos establecidos en la legislación catalana, en especial el relativo a las formalidades de la empresa con el directivo (contrato de trabajo fehaciente, constancia en Junta General, en la memoria, reflejo en la nomina...) y sobre todo, en cuanto a la a la patrimonialidad sobrevenida por el aumento de los activos financieros ociosos (o inmuebles no afectos o para uso de los socios) que impide el “acces” a la reducción o minoran el “abast” de la misma.

En este sentido va a tener mucha importancia la programación sucesoria, ya que existen métodos para que, con tiempo, se puedan efectuar movimientos patrimoniales para evitar precisamente este castigo tributario a las herencias en las que existe una empresa familiar. Así, a través de donaciones programadas, podemos conseguir esta disociación entre patrimonio empresarial y patrimonio personal. Igualmente se conseguiría este efecto separando en la sucesión, el destinatario de la empresa familiar, del resto de bienes, bien a otros herederos o bien a los hijos del hijo que percibe la empresa familiar, es decir a los nietos.

Tercero. – Finalmente reaparecen los coeficientes multiplicadores, tanto en herencias como en donaciones, en función del patrimonio preexistente del que recibe la herencia o del que recibe la donación. Es decir, ahora tendremos que tener en cuenta el patrimonio del heredero y del donatario cuando tengamos que calcular una herencia o una donación. El patrimonio preexistente sólo afecta a los parientes del GRUPO I y II.

Esto ha provocado que ya no sea tan conveniente la herencia frente a la donación. Hasta ahora, el punto de inflexión rozaba los 2 M de euros (a partir de esta cifra salía más a cuenta donar que heredar) y a partir de la reforma de abril de 2.020, este punto de inflexión ha bajado a la cifra de 500.000 euros.

Por ello, a partir de ahora nos encontraremos con escenarios en los que serán mucho más conveniente efectuar donaciones en vida que esperar a la defunción, de tal manera que con una buena programación y con un poco de tiempo, el ahorro podría ser muy considerable en el impuesto de sucesiones. Y puestos a hacer donaciones, no hay que olvidar la posibilidad de reservarse el derecho de disponer, de hacer donaciones condicionadas y sobre todo, de especificar el carácter colacionable de la misma.

Fiscalidad de la acumulación de donaciones o la aplicación de la ley de Santa Rita
28 marzo, 2012
En «Fiscal»

El Impuesto de Sucesiones y Donaciones, la Sentencia del TJUE de 3 de septiembre de 2014, y su posible reforma.
4 septiembre, 2014
En «Fiscal»

El impuesto de sucesiones y donaciones: ¿supresión o mantenimiento?
7 julio, 2018
En «Blog»

Share this entry



Quizás te interese

-  **#JuicioProcés: las resoluciones sobre prisión provisional y derechos políticos de los acusados**
-  **Comunicado de la Plataforma por la Independencia del Poder Judicial en defensa de la independencia de los...**
-  **#JuicioProcés: Las provocaciones y los suplicatorios**
-  **Las oscuras golondrinas se han convertido en halcones peregrinos. Causas y efectos de la diáspora empresarial en...**
-  **El procés doblepensante**
-  **El acercamiento de presos a Cataluña:**

Corrupción	Crisis institucional	
Crisis política e insitucional	democracia	
Derecho Civil	Derecho Constitucional	
Derecho Fiscal	Derecho Mercantil	
Derecho Penal	Derecho procesal	
derechos fundamentales	Economía	
Educación	elecciones	Estado de Alarma
Estado de Derecho	Gobierno	HD Joven
hipoteca	impuestos	instituciones
Internet y Nuevas Tecnologías	Justicia	
Medidas	Pandemia	Parlamento
Partidos políticos	Poder Judicial	Politica
Regeneracionismo	Sanidad	
Sistema financiero	Sociedades	
Transparencia	Tribunal Supremo	
Unión Europea		

Colabora

Necesitamos tu ayuda para defender el Estado de Derecho

→ DONA